

Recomendación  
4/2012

Guadalajara, Jalisco, 27 de febrero de 2012

Asunto: violación de los derechos del niño por violencia escolar,  
a la integridad y seguridad personal,  
derechos de las personas con discapacidad y  
al trato digno

Queja 1965/11/V

Ingeniero José Antonio Gloria Morales  
Secretario de Educación Jalisco

#### Síntesis

*El 18 de marzo de 2011, la [quejosa 1] y el [quejoso 2] interpusieron queja a favor de su hijo [agraviado], de ocho años de edad, en contra de los profesores Alfonso Sataráin Mendoza e Hilda Esperanza Jáuregui Navejas, director y maestra del 2° A, respectivamente, de la escuela primaria Felipe Carrillo Puerto, ya que por la falta de cuidado y medidas de disciplina durante la jornada educativa y dentro del salón de clases, el niño fue víctima de violencia escolar por parte de sus compañeros de grupo, quienes aprovecharon la ausencia de la maestra y la discapacidad motriz del [agraviado] para realizar actos en contra de su integridad y seguridad personal y de su dignidad, situación que quedó plenamente acreditada durante la integración e investigación de los hechos expuestos en la presente queja.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones I, XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 119 y 120 de su Reglamento Interior, examinó la queja 1965/11/V, que se tramitó en contra de los profesores Alfonso Sataráin Mendoza e Hilda Esperanza Jáuregui Navejas, por violación de los derechos humanos del niño por

violencia escolar, a la integridad y seguridad personal, de las personas con discapacidad y al trato digno del menor de edad la [agraviado].

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. A las 13:28 horas del 18 de marzo de 2011 comparecieron a este organismo la [quejosa 1] y el [quejoso 2], quienes interpusieron queja a favor de su hijo el [agraviado], de ocho años de edad, en contra de los profesores Alfonso Sataráin Mendoza e Hilda Esperanza Jáuregui Navejas, director y maestra del 2° A, respectivamente, de la escuela primaria federal Felipe Carrillo Puerto, ubicada en la colonia [...] del municipio de Zapopan, Jalisco. Para ello manifestaron:

Que nuestro menor hijo el [agraviado] padece de una discapacidad física progresiva y letal denominada “distrofia muscular de Duchenne” actualmente atendido por el CRIT de Occidente, la enfermedad que padece nuestro infante lo imposibilita desplazarse por sí solo, requiere del apoyo de nosotros cuando está en casa y del personal docente cuando está en la escuela, incluso su médico tratante ya dispuso del uso de una silla de ruedas para que se pueda trasladar de un lugar a otro. Queremos manifestar que desde el mes de febrero del año en curso nuestro hijo aquí agraviado cursa el segundo grado de educación primaria en el grupo A del citado centro escolar, donde desde su ingreso ha sufrido discriminación por su discapacidad por parte del personal docente y de los propios alumnos, sus compañeritos constantemente lo agreden física y verbalmente ya que por su discapacidad se burlan de él, por no poderse desplazar igual que ellos, el resto de sus compañeritos, todas estas vejaciones y maltratos que sufre nuestro vástago por parte de sus compañeros son tolerados por el director y por la profesora de grupo del referido centro escolar, quienes no hacen nada por evitar que nuestro hijo sea maltratado física y verbalmente, ya que no sancionan a los alumnos infractores y los concientizan de la discapacidad de nuestro hijo. El 15 de marzo del año en curso, irresponsablemente la profesora de grupo de quien nos quejamos, se ausentó del aula de clases, bajo el argumento que acudiría a realizarse unos estudios médicos, y en su lugar supuestamente dejó encargados a sus alumnos, entre ellos a nuestro infante, con una persona del área administrativa del centro escolar, quien les dejó un trabajo a los alumnos para que se entretuvieran y los dejó solos, los alumnos aprovecharon la ausencia para maltratar a nuestro hijo, ya que en dos ocasiones le bajaron sus pantalones y los calzones, tocándole sus genitales, nuestro hijo nos confesó que sus compañeros le jalaban su pene, y lo hacían frente a todos sus compañeros que presenciaron estas vejaciones, en ese hecho participaron tres o cuatro niños, quienes incluso admitieron su falta, nosotros al enterarnos de estos vergonzosos hechos indignados acudimos ante el director y la maestra, para enérgicamente exponer nuestra inconformidad por estos hechos y las demás vejaciones y maltratos que ha sufrido nuestro hijo por parte de sus compañeros, pero en respuesta a esta inconformidad, la maestra simplemente dijo que no podía cuidar a nuestro hijo y que nos lo lleváramos a otra escuela...

2. A las 12:30 horas del 31 de marzo de 2011, personal de este organismo levantó una constancia telefónica, en la que asentó:

... me comuniqué a través de la vía telefónica con el señor el [quejoso 2], papá del niño presunto [agraviado], a quien le hice saber que el sucrito abogado llevaría el trámite de la queja que había presentado y le solicité me informara el turno en el que estudiaba su hijo a lo que me señaló que era el matutino; asimismo, le pedí el domicilio de la escuela primaria Felipe Carrillo Puerto a lo que me informó que la misma se encuentra en el cruce de las calles [...] y [...] en el fraccionamiento [...], Zapopan, de igual manera, me informó que había cambiado a su hijo de escuela y que a partir del 24 de marzo de 2011 estudia en el Colegio España, mismo que es particular y de orden religioso...

3. Mediante acuerdo del 31 de marzo de 2011, la queja fue admitida y se requirió de informe de ley a los profesores Alfonso Sataráin Mendoza e Hilda Esperanza Jáuregui Navejas, director y maestra del 2° A, respectivamente, de la escuela primaria federal Felipe Carrillo Puerto.

4. El 18 de abril de 2011 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el informe de ley que rindieron los profesores Alfonso Sataráin Mendoza e Hilda Esperanza Jáuregui Navejas, a través del cual manifestaron:

Los que suscriben, C. Prof.. ALFONSO SATARÁIN MENDOZA, Director de la Escuela Primaria “FELIPE CARRILLO PUERTO”, y la Profesora de 2° “A” de la misma Escuela, HILDA ESPERANZA JÁUREGUI NAVEJAS, exponen los siguientes hechos en relación a la queja presentada por los señores: [quejosa 1] y el [quejoso 2] [...].

A principios de febrero los señores la [quejosa 1] y el [quejoso 2], padres de [agraviado], se presentaron ante el director de esta escuela, solicitando lugar en 2° “A”. Ellos dijeron que debido a que su hijo padece de “Distrofia Muscular de Duchenne”, el niño requería de una escuela con los servicios de USAER. Así mismo, expusieron que en el colegio donde hasta entonces había estado adscrito [agraviado] sufría discriminación y rechazo por parte de la directora y de su maestra.

Nosotros le explicamos que debido a las condiciones de infraestructura de la escuela, ya que carece de rampas, barandales y escalones suficientes para que el [agraviado] se desplace con seguridad; a esto se suma lo reducido de los patios de la escuela para albergar la cantidad de alumnos que atendemos, así como la insuficiencia de una sola asesora en psicología del área de USAER que atiende alrededor de 30 niños; le expresamos también nuestro temor de que el

[agraviado] fuera objeto de conductas agresivas que pueden presentar los alumnos de esta escuela, así como el temor de que pudiera surgir algún accidente. Los señores contestaron que eso no importaba que ellos entendían la situación en que nos encontrábamos en la escuela.

Una vez aclarado esto, nosotros hablamos con los alumnos de 2º “A”, para decirles que se incorporaba un nuevo compañerito, el cual requería cuidados especiales, así como respeto por parte de ellos.

Luego de que el [agraviado] se incorporara al grupo, en ningún momento notamos conductas de discriminación por parte de sus compañeritos; al contrario, siempre que el niño sufría una caída, ellos se apresuraban a levantarlo.

Siempre se le recomendó a el [agraviado] que no saliera del salón sin supervisión, para evitar caídas o lesiones; sin embargo, él hacía caso omiso de las recomendaciones de la misma manera en el aula no atendía las explicaciones de la maestra, ni hacía las actividades de clase y se la pasaba molestando a sus compañeritos.

Citamos a los padres del [agraviado] junto con la psicóloga de USAER y su directora para informarles de la conducta de su hijo que era por demás provocativa y de su actitud irreverente para con la maestra. Ellos se comprometieron que estarían un día a la semana junto con su niño en el aula, lo cual hicieron solo una vez.

El 15 de marzo de 2011, mientras el director de la escuela esperaba en los Laboratorios Tolsá, para realizarse unos análisis, recibió una llamada de la maestra de 2º “A”, donde le informaba que tenía urgencia de salir, para hacerse unos análisis médicos, solicitando además permiso para ausentarse por un tiempo. El director le respondió que no debería salir en ausencia de él, pero que si le urgía procurara no dejar al grupo solo y buscara quién lo atendiera mientras tanto. La maestra pidió a su compañera de al lado de 2º “B”, que estuviera al pendiente del grupo y le sugirió algunas actividades mientras ella regresaba. Pero la maestra ya no pudo volver a la escuela.

En ese lapso el [agraviado] se la pasaba en el patio; la maestra de 2º “B” le decía que se metiera al salón, pero él respondía que NO; al preguntarle a la maestra por qué no, el contestó que porque no quería.

Tres alumnos de 2º “A”, el [alumno 1], el [alumno 2] y el [alumno 3], salieron al baño junto con el [agraviado]; ellos dicen que el [agraviado] empezó a bajarse los pantalones en el baño, y los 3 niños, a ver esto empezaron a bajárselos al [agraviado]. De regreso al salón de clases, de nuevo el [agraviado] se bajó los pantalones y los mismos niños volvieron a bajárselos y a tocarle sus genitales.

Al día siguiente, citamos a los padres del [alumno 1], el [alumno 2] y el [alumno 3], para enterarlos de lo que habían hecho y ver qué medidas correctivas podían aplicar junto con los otros. También citamos a los padres del [agraviado],

para informarle de los hechos y poder dar seguimiento a ésta situación. Ahí la maestra de 2° “A”, les expresó que las condiciones de la escuela eran inadecuadas; así mismo, la situación y conducta del [agraviado] eran inapropiadas para sus condiciones.

Nosotros junto con la psicóloga de USAER, hablamos de nuevo para exponerle los hechos.

Una vez analizadas las condiciones y circunstancias de la estancia del [agraviado] en la escuela, concluimos que en ningún momento hubo discriminación de parte de nosotros hacia él, ni vulneramos sus derechos. Además los padres del [agraviado], en ningún momento acudieron a la dirección para expresar su inconformidad...

5. El 9 de mayo de 2011 se decretó la apertura del periodo probatorio para que tanto los quejosos y los servidores públicos ofrecieran las pruebas que a su interés convinieran.

## II. EVIDENCIAS

1. El 18 de marzo de 2011 al momento de la presentación de la queja, la [quejosa 1] y el [quejoso 2] exhibieron una constancia del 16 de marzo de 2011 elaborada por el doctor Mauricio Amante Díaz, médico cirujano especialista en medicina de rehabilitación y posgrado en rehabilitación pediátrica, adscrito al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón (CRIT) Occidente, relativo al niño el [agraviado], en el que se hizo constar lo siguiente:

**PRESENTACIÓN:** El [agraviado]. Carnet: 18050. paciente masculino de 8 años de edad, residente de municipio de Zapopan Jalisco; México. Acompañado por ambos padres.

### INFORMACIÓN SUBJETIVA.

**MOTIVO DE CONSULTA:** Debilidad muscular. **PADECIMIENTO ACTUAL:** Menciona la madre que desde los 2 años de edad notan que su hijo corría de forma anormal y a los 4 años, al entrar al kínder notan caídas frecuentes durante la marcha, además de estar caminando con las puntas de los pies, la debilidad muscular en tronco y extremidades ha sido progresiva, dejando de subir escaleras desde los 6 años, actualmente no puede correr, no brinca. Ya no puede caminar en exteriores y solo lo hace en casa y en su escuela, requiere de silla de ruedas. Estuvo en estudio en el Antiguo Hospital Civil de Guadalajara, servicio

de neurología pediátrica diagnosticando distrofia muscular de Duchenne, con laboratoriales de creatinfosfoquinasa (CPK) de 6511 U/litro, estudio molecular confirmando deleción de los exones 47 – 51. recibe tratamiento de rehabilitación en CRIT Occidente desde el 28 09 10. Al momento independiente para la alimentación, con ayuda para traslados y transferencias.

Inscrito al segundo grado de educación primaria regular, en turno matutino.

SE REPORTA QUE EN LA ESCUELA PRIVADA DE RELIGIOSAS DONDE ESTUDIABA (COLEGIO MARGIL) LO EXPULSARON POR DISCRIMINACIÓN YA QUE AL PADECER UNA DISCAPACIDAD LE NEGARON SEGUIRLO RECIBIENDO YA QUE INSISTIAN LAS MONJAS EN QUE DEBIA ESTAR EN UNA ESCUELA OFICIAL, SOLO PORQUE ACUDÍA AL TELETON. EN LA ESCUELA ACTUAL DONDE ESTUDIA PRIMARIA FEDERAL FELIPE CARRILLO PUERTO HA SIDO SOMETIDO EN VARIAS OCASIONES A ACTOS DISCRIMINATORIOS Y QUE HAN ATENTADO CONTRA SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL. EL DÍA DE AYER 15 DE MARZO DEL 2011 SUS COMPAÑEROS EN AUSENCIA DE LA MAESTRA, LE BAJARON SU ROPA, LE LASTIMARON SUS GENITALES Y LE DEJARON TIRADO EN EL SUELO SIN POSIBILIDAD DE QUE EL SE LEVANTARA POR SUS PROPIOS MEDIOS.

[...]

EXPLORACIÓN FÍSICA: Paciente masculino en buen estado general, ectomórfico, íntegro, con buena coloración de mucosas y tegumentos. Cráneo simétrico, simetría facial al reposo y a la gesticulación. Cabello rubio de varias tonalidades. Cuello cilíndrico, simétrico, movilidad completa. Tórax en quilla, con adecuados movimientos de amplexión y amplexación. Columna alineada. Abdomen plano, blando, depresible, no megalias. Fija mirada, sigue objetos, responde a estímulos sonoros. Extremidades con arcos de movilidad pasivos completos, tono disminuido, debilidad en las 4 extremidades predominio proximal, fuerza de – 4/ 5, reflejos osteotendinosos ausentes, sensibilidad responde a cosquilleo. Clonus – y Babinsky -. Presenta Gowers +, pseudohipertrofia de gemelos. Debilidad para subir y bajar los escalones. Realiza una marcha independiente con hiperextensión lumbar, basculante, con apoyo en puntas, marcha anadina característica.

- ESTUDIO MOLECULAR DE DISTROFIA MUSCULAR DE DUCHENNE/BECKER. Se detectó deleción de los exones 47 – 50. IMSS CIBO.
- Reporte de aspirado de médula ósea 18 de enero 2010 MÉDULA ÓSEA NORMAL, NO SE OBSERVA INFILTRACIÓN MALIGNA ACTUAL. NO DATOS SUGERENTES DE ENFERMEDAD POR DEPÓSITO. Dra. Blanca Salazar.

Electromiografía: Hospital Civil de Guadalajara.: 07 01 10: Conclusión: estudio de Electrodiagnóstico anormal. Con datos sugestivos de miopatía no inflamatoria...Dr. Ulises Hernández Romo de Vivar.

ANÁLISIS: Pronóstico reservado para la vida y reservado para la función: Temporalidad: se calcula una estancia en CRIT mayor a 12 meses.

Deficiencia musculoesquelética. Discapacidad progresiva severa para la marcha y todas sus actividades básicas cotidianas. Minusvalía de la integración social y de la independencia física.

Niño con debilidad generalizada. Factores genéticos ligados con el cromosoma Xp21.

### IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

- 1.- Distrofia Muscular de Duchenne.
- 2.- Trastorno ansioso depresivo

Se prescribe:

Silla de ruedas de impulso eléctrico, asiento acojinado anatómico, con respaldo alto posicionable en diferentes inclinaciones y cabecera. Que cuente con mecanismo de control manual con joystick. (Recomendable modelo Izzy Go P6 de Reactiv). Adecuada para peso y talla del paciente, con capacidad de velocidades al frente y reversa, Bocina de seguridad y cinturón de seguridad.

Plan Médico:

Informar a la familia y paulatinamente al paciente sobre su enfermedad y tipo de discapacidad.

Confirmación diagnóstica genética molecular.

Preservación de la fuerza muscular en tronco y extremidades superiores.

Conservación de la funcionalidad mínima bimanual.

Alineación de segmentos para prevenir complicaciones de columna vertebral, tronco y del sistema respiratorio.

Prolongación lo más posible de la vida.

Manejo tanatológico integral cuando se amerite.

Continua en manejo paudo psiquiátrico para su problema depresivo – ansioso.

OBSERVACIONES: Paciente que presenta una enfermedad genética que provoca discapacidad progresiva que le dificulta ya caminar distancias cortas y le impide caminar distancias largas. Su marcha es anormal y presenta fragilidad ósea. No puede realizar actividad físico deportiva ni lúdica de alto impacto. Puede jugar ajedrez y juegos de mesa diversos y en educación física solo debe realizar ejercicio físico de leve intensidad, sin esfuerzo mayor y solo a tolerancia de paciente. Solicito atentamente se le tengan las consideraciones para que pueda realizar con la mayor normalidad posible su vida académica Y SIN TIPO

ALGUNO DE AGRESIÓN O DISCRIMINACIÓN. Por el tipo de enfermedad que padece se espera que a corto o mediano plazo pueda perder la capacidad para caminar y requiera de silla de ruedas.

Se solicita contar en su plantel con las rampas necesarias para su mejor movilidad. Recomendamos muy atentamente que se le asigne un aula en la planta baja, para facilitar su acceso...

## 2. Acta circunstanciada de las 11:00 horas del 6 de abril de 2011, elaborada por personal de este organismo, en la que se asentó:

... nos constituimos física y legalmente en las instalaciones que ocupa la escuela primaria federal Felipe Carrillo Puerto, sita en el cruce de las calles [...] y [...] en el fraccionamiento [...], en donde en ausencia del profesor Alfonso Satarain Mendoza, director de dicho plantel educativo nos entrevistamos con la profesora Hilda Jaúregui Navejas, del segundo grado A turno matutino, a quien le solicitamos su autorización para entrevistarnos con las niñas y niños del referido grado escolar, quien nos permitió el acceso al salón de clases correspondiente previa consulta telefónica que tuvo con el director de la escuela; asimismo, asignó a la profesora Maricela Luna Rivera, del segundo grado B para que estuviera presente durante la entrevista, nos entrevistamos con los alumnos del segundo grado A, grupo conformado en esos momentos por 33 educandos, 11 niñas y 22 niños, en primer término nos presentamos como personal de la CEDHJ y se les dio una breve explicación de las funciones que realizamos y sobre los derechos humanos de las niñas y niños, de igual manera, la licenciada [...] realizó una dinámica para que los alumnos en una hoja de papel en blanco escribieran el nombre de su escuela, el suyo y el grupo que cursan, así como las cosas que les gustan de su escuela y las que no les gustan, [...] una vez concluida dicha dinámica se hicieron algunas manifestaciones de manera verbal y directa por los alumnos quienes en forma general coincidieron en señalar que su maestra Hilda continuamente permanece mucho tiempo fuera del salón de clases y que los deja solos, y que sus ausencias varían de entre 30 minutos hasta hora y media, y que siempre se va a la Dirección a tomarse su café, cuando esto ocurre a veces deja al niño [alumno 4] o a la niña la [alumna 5] para que anoten en su cuaderno a las y los niños que se levantan de sus butacas, con relación a los hechos materia de la presente queja dijeron que ese día habían regresado del recreo el cual es de las 10:30 a las 11:00 horas y que cuatro de los niños habían visto previamente al [agraviado] bajarse los pantalones en el baño pero que él no había agredido a nadie, y que al estar en la salón de clases tres de ellos de nombres el [alumno 1], el [alumno 2] y el [alumno 3], le bajaron los pantalones con todo y calzones, y que le tocaron sus genitales, sin especificar quien lo hizo, percatándose de ese hecho 20 de los entrevistados, y que una vez que el [agraviado] tenía el pantalón y el calzón abajo, se salieron todos al patio dejándolo solo en salón, también 26 coincidieron en señalar que era la primera vez que ocurría tal agresión hacia el [agraviado], y que cuando este caía al piso tenían que ayudarlo para levantarse, además, mencionaron que anteriormente le habían bajado los pantalones y los calzones a otro compañerito de nombre el

[alumno 6], y que a el [alumno 7] la maestra lo sacó del salón de clases jalándole el pelo porque le dijo “vieja chancluda”...

### 3. Opinión psicológica de fecha 1 de junio de 2011, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se asentó lo siguiente:

... Datos generales

El día 6 de abril de 2011 el personal comisionado [...] nos presentamos en la escuela primaria federal Felipe Carrillo Puerto situada en [...] y Galatea, fraccionamiento [...], municipio de Zapopan, Jalisco, para investigar los hechos que motivaron la queja número 1965/ 2011.

[...]

Desarrollo de la entrevista

En la escuela nos recibió la profesora Hilda [...], maestra del grupo del 2º “A”, en ausencia del director, Alfonso Sataráin Mendoza. La profesora Jáuregui nos comentó: “era muy difícil tener a ese niño en la escuela, hay dos grupos de 2º año pero la otra maestra no lo aceptó” dice que a ella la conmovió y lo aceptó en su grupo, dijo que el [agraviado] ya no está en el plantel. Luego solicitamos pasar al salón de clase de 2º “A” de primaria, para entrevistar a las y los niños del grupo.

Entrevista con los y las niñas del grupo 2º “A”

Son un total de 33 niñas y niños, de los cuales 22 son varones y 11 del sexo femenino, con edades que fluctúan entre 7 y 8 años. Se les habló de sus derechos humanos y luego preguntamos acerca de las actividades escolares y lo sucedido con el menor de edad el [agraviado]. Fungió como observadora la profesora Marisela Luna Rivera.

Los y las niñas expresaron lo siguiente:

- 20 niñas y niños dijeron que frecuentemente la maestra se ausenta del salón de clases, como por una hora y media. Cuando esto sucede deja encargados a algún niño o niña de los mismos compañeros.
- 28 niñas y niños dijeron que lo sucedido con el [agraviado] fue cuando la profesora Hilda no estaba dentro del salón de clases.
- 20 niños y niñas dicen se dieron cuenta de que varios niños (tres) del grupo le bajaron los pantalones a su compañero el [agraviado].
- 20 niñas y niños dicen haber salido del salón cuando le bajaron los pantalones al [agraviado], dejándolo solo en el suelo.
- 26 niñas y niños dicen que era la primera vez que ocurría esto con el [agraviado]

Una niña dijo que la impresionó mucho lo sucedido.

[...]

Entrevista con el padre:

Después de la escuela fuimos a casa de su familia para entrevistarnos con el menor de edad y nos recibieron sus padres; el [agraviado] es el más pequeño de sus hermanos, tres en total. Hace aproximadamente un año fue diagnosticado con distrofia muscular de Duchenne, enfermedad degenerativa, incurable y mortal; el primer año de primaria lo cursó en el colegio de monjas Margil, luego hubo un cambio en la administración de la escuela y la nueva directora consideró que no disponía de personal docente capacitado para atender al niño y le dijeron que le iban a cobrar la cantidad de \$ 6 000.00 (seis mil pesos), fue entonces cuando lo cambiaron a la escuela primaria federal Felipe Carrillo Puerto en el mes de febrero y aunque solamente estuvo por espacio de 15 días, pudo darse cuenta de que la maestra faltaba mucho y se ausentaba de sus deberes como docente pues según dice estuvo yendo para ayudar a la maestra con su hijo y observó mucha indisciplina en el salón de clases, los niños se arrastraban entre los pupitres y se notaba la falta de control por parte de la maestra; El [agraviado] tomó la actitud de no hacer nada en la escuela porque no le gustaba ir y la maestra no revisaba las tareas.

El día 15 de marzo cuando fue por él a la escuela, el [agraviado] le comentó: “me bajaron el calzón y el pantalón después de ir al baño, me jalaban los genitales y me dejaron dentro del salón con el pantalón abajo”; dice que, al parecer, fueron tres niños que seguramente se dieron cuenta que el pantalón del niño solamente tiene resorte y por eso se baja fácilmente.

Refiere que después de lo sucedido hubo un cambio en la conducta de su hijo; el [agraviado] está muy rebelde y tiene conductas un tanto agresivas para con los compañeros del colegio Nueva España, en donde lo aceptaron a prueba, dice que muestra un cuadro de ansiedad con depresión y toma medicamentos. Asiste al Teletón en donde le dan tratamiento psicológico, psiquiátrico, con un médico genetista, terapia física y clases de música.

Después de la conversación el visitador expresó su interés por entrevistar al [agraviado] y sus padres dijeron que sale de la escuela más tarde y no tienen vehículo, por lo que nos trasladamos al colegio Nueva España en compañía del padre, para entrevistarlos personalmente.

Entrevista con el [agraviado]

El plantel educativo Nueva España está ubicado en la calle [...] en la colonia [...], en donde nos facilitaron la biblioteca para entrevistar al menor de edad.

El [agraviado] es un niño de corta estatura, delgado, con pelo de tono cobrizo, facciones armónicas y trato amistoso; se acerca hasta nosotros caminando sin

ayuda y accede a la entrevista con un gesto de cansancio. Orientado en tiempo, persona y lugar, dice que le gusta asistir a la escuela y la clase de deportes. En su salón de clase son 31 niños y niñas; se lleva bien con todos menos con “Francisco”, al que describe como un “niño grandote”.

Dice que todos los días, a las 11:50 horas, recuerda lo que sucedió y el malestar que sintió “en la panza, muy feo”; “me jalaron mi “este” (señala el pantalón a la altura de los genitales) y me dolió. Sentí muy feo, lo hizo un niño que no sé su nombre... sentí enojo. A mi papá le dije en el camión cuando íbamos rumbo a la casa, que ya no quería regresar a la escuela...” Nadie de sus compañeros y compañeras de clase lo ayudó, lo dejaron solo en el salón, en el suelo y con el pantalón abajo y la maestra no se encontraba presente cuando esto sucedió para intervenir a su favor. Dice que no sabe qué pasará con él a futuro ni sabe lo que le interesa hacer o estudiar.

### Conclusión

En la entrevista verbal que sostuvimos con los niños y niñas de 2º “A” de la escuela “Felipe Carrillo Puerto” 20 de ellos (**60 %**) dijeron que pasan mucho tiempo sin maestra, a veces, “hasta una hora y media”; 26 de ellos (**78.78%**) expresaron que la maestra no estaba presente cuando ocurrió el incidente con Olaf. 20 niñas y niños (**60%**) indicaron haber visto a 3 de sus compañeros bajarle el pantalón al [agraviado] y 28 de ellos (**84.8 %**) señalaron que fue la única vez que pasó.

En las entrevistas escritas con las y los niños del 2º “A” no mencionan datos del incidente, solamente expresan su deseo de que “no los peleen”, peguen o regañen, así como incomodidad y molestia por las actitudes de pleito entre ellos.

La entrevista con el padre proporcionó datos de las repercusiones que tuvo el incidente en la conducta de su hijo el [agraviado] y menciona en primer término su negativa por continuar en la escuela “Felipe Carrillo Puerto” y ahora que se encuentra en otro plantel educativo, su actitud es hostil y en ocasiones agresiva hacia los compañeros de salón, según menciona. Otro dato importante es el cuadro de ansiedad y depresión que presentó después de lo sucedido, por lo que se le están administrando medicamentos.

En la entrevista realizada con el niño el [agraviado] y la información proporcionada por los padres arrojan datos que sugieren la presencia de un trastorno de estrés postraumático (TEPT), según los criterios clínicos y diagnósticos del CIE - 10 (Clasificación Internacional de Enfermedades) y el Manual de estadística y diagnóstico de desórdenes mentales, (DSM IV), que establece:

“Se denomina trastorno por estrés postraumático al repertorio de reacciones que manifiesta un individuo luego de haber estado expuesto (experimentado, contado o visto) a un evento altamente estresante ante el cual ha respondido con temor u horror intensos. El elemento crítico que torna traumático a un suceso es la

evaluación subjetiva de la víctima acerca de cuán desamparada o amenazada se ha sentido, es decir, las interpretaciones referidas al significado que se le atribuyen al mismo. La repercusión del suceso traumático se plasma en el interior del organismo, cronificándose y modificando su neurobiopsicología. Para una mayor comprensión del trastorno por estrés postraumático, se presentan a continuación los criterios diagnósticos:

**A.** La persona ha estado expuesta a un acontecimiento traumático en el que ha existido:

- 1) *Amenazas para su integridad física*
- 2) *Ha respondido con temor, desesperanza u horror intensos.*

**B.** El acontecimiento traumático es reexperimentado persistentemente a través de una (o más) de las siguientes formas:

- *Re – vivencia repetitiva, intrusiva, del evento.*
- *Malestar psicológico intenso.*
- *Irritabilidad.*

**C.** Evitación persistente de estímulos asociados al trauma:

- *Esfuerzos para evitar pensamientos, sentimientos o conversaciones sobre el suceso traumático.*
- *Esfuerzos para evitar actividades, lugares o personas que motivan recuerdos del trauma*
- *Sensación de un futuro desolador”.<sup>1</sup>*

Los datos proporcionados por los compañeros, la familia y el mismo el [agraviado], corroboran estos indicadores clínicos en los siguientes datos:

- El menor de edad estuvo expuesto a un evento que significó un riesgo amenazante para su integridad física y emocional.
- Reexperimentación del suceso en forma persistente con la repetición del recuerdo a una hora específica (todos los días recuerda el evento a las 11:50 horas).
- Sensación de malestar psicológico intenso; sentirse “muy mal”, sentir “muy feo”, enojo e impotencia.
- Cambio de actitud a partir del suceso; expresa irritabilidad, falta de tolerancia y rebeldía en el núcleo familiar.
- Evitación persistente a los estímulos asociados al trauma; no quiso regresar más a la escuela en donde tuvo el incidente y le cuesta trabajo hablar de ello.
- Sensación de un futuro desolador; pobres expectativas a futuro, dice no sabe qué pasará con él ni tampoco a qué le gustaría dedicarse.

---

<sup>1</sup> Evaluación del Trastorno de Estrés Postraumático, Criterios Diagnósticos de la Asociación Americana de Psiquiatría, Manual de estadística y diagnóstico de desórdenes mentales, DSM IV, cuarta edición.

Además de los indicadores del DSM IV, la Clasificación Internacional de Enfermedades Mentales (CIE – 10) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) incluye conductas manifiestas de ansiedad y depresión. Al respecto los padres manifestaron que, a partir del evento, recibe atención psiquiátrica y administran al [agraviado] medicamentos antidepresivos por parte del Teletón, por un cuadro ansioso – depresivo.<sup>2</sup>

Con base en lo anterior, se concluye que SI se advierten indicadores que sugieren la posible violación de los derechos humanos del niño el [agraviado] de 8 años de edad, en lo que se refiere al derecho a recibir protección, cuidados, un trato digno y respetuoso en su calidad de educando y persona con discapacidad. La ausencia de la maestra encargada del grupo en horario en el que debería estar presente, constituye un factor de riesgo para el menor de edad quien quedó en estado indefenso en el momento en que sus compañeros mostraron falta de sensibilidad y respeto hacia su persona y problema.

Con base en la entrevista realizada a los padres del menor de edad y con él mismo, se advierten datos que sugieren la presencia de un trastorno de estrés post traumático (TEPT), en el niño el [agraviado] del Campo de 8 años de edad, derivado del suceso registrado en el plantel escolar “Felipe Carrillo Puerto” el día 15 de marzo del año en curso.

Se sugiere proporcionar capacitación y entrenamiento a las autoridades educativas en técnicas y habilidades pedagógicas para sensibilizar y propiciar el buen trato e inclusión de las niñas y niños con alguna discapacidad...

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con base en el contenido de las constancias y evidencias analizadas en la presente queja, este organismo concluye que fueron violados los derechos humanos del [agraviado] por parte de los profesores Hilda Esperanza Jáuregui Navejas y Alfonso Sataráin Mendoza, debido a que sus omisiones en el cuidado y control de la disciplina de los alumnos del segundo grado A turno matutino de la escuela primaria Felipe Carrillo Puerto facilitaron que el [agraviado], por sus condiciones de vulnerabilidad, fuera víctima de violaciones de los derechos humanos del niño por violencia escolar, así como a sus derechos a la integridad y seguridad personal, como persona con discapacidad, y al trato digno.

Se llega a esta conclusión luego de que el 18 de marzo de 2011 comparecieron a este organismo la [quejosa 1] y el [quejoso 2], quienes se

---

<sup>2</sup> Criterios diagnósticos para DEPT según la décima edición de la Clasificación Internacional de Enfermedades según la OMS, CIE\_10.

inconformaron a favor de su hijo el [agraviado], en contra de los profesores Hilda Esperanza Jáuregui Navejas y Alfonso Sataráin Mendoza, quienes al narrar su inconformidad manifestaron que su hijo padece de una discapacidad física progresiva letal denominada “distrofia muscular de Duchenne” la que le imposibilita desplazarse por sí solo, y requiere el apoyo de ellos cuando está en casa y del personal docente cuando está en la escuela. Argumentaron que desde febrero de ese año su hijo cursaba el segundo grado de educación primaria en el grupo A de la escuela primaria Felipe Carrillo Puerto, en donde desde su ingreso fue víctima de discriminación a consecuencia de su discapacidad, tanto por personal docente como de sus compañeros de grupo, pues de manera constante lo agredían física y verbalmente y se burlaban de él, vejaciones y maltratos que eran tolerados por el director y por su profesora, quienes no hicieron nada para evitarlo.

Afirmaron que el 15 de marzo de 2011, de manera irresponsable, la maestra Hilda se ausentó del aula de clases con el argumento de que acudiría a realizarse unos estudios médicos, y supuestamente dejó a los alumnos bajo la supervisión de personal del área administrativa del centro escolar, quien a su vez les asignó un trabajo para que se entretuvieran y los dejó solos, situación que los niños aprovecharon, y al [agraviado] en dos ocasiones le bajaron sus pantalones y calzones, le tocaron sus genitales y le jalaron su pene, lo que hicieron frente al grupo. En ese hecho participaron tres o cuatro niños, quienes incluso admitieron su falta, lo que hicieron del conocimiento del director y de la maestra, y les expusieron una enérgica inconformidad. En respuesta, la maestra simplemente les dijo que no podía cuidar a su hijo y que lo llevaran a otra escuela (antecedentes y hechos, 1).

Esta acusación no fue negada por los servidores públicos involucrados, quienes en su informe de ley manifestaron que a principios de febrero de 2011, la [quejosa 1] y el [quejoso 2], padres del niño el [agraviado], se presentaron ante el director a quien le solicitaron un lugar en el grupo de 2º A debido a que su hijo padece de distrofia muscular de Duchenne, por lo que requería de una escuela con los servicios de la Unidad de Servicio y Apoyo a la Educación Regular (USAER). Asimismo, expusieron que en el colegio donde hasta ese entonces había estado, el [agraviado] sufría discriminación y rechazo por parte de la directora y de su maestra.

Al respecto, dijeron haberles explicado que debido a las condiciones de infraestructura de la escuela Felipe Carrillo Puerto, en la que se carece de rampas, barandales y escalones suficientes para que el [agraviado] se

desplazara con seguridad, así como lo reducido de los patios para albergar la cantidad de alumnos que atendían, así como que solo contaban con una asesora en psicología del área de USAER, quien atendía a alrededor de treinta niños, le expresaron su temor de que el niño fuera objeto de conductas agresivas de los alumnos de la escuela o que pudiera sufrir algún accidente. Los padres del niño dijeron que eso no les importaba y que entendían la situación de la escuela.

Por ello, después de dichas aclaraciones hablaron con los alumnos del 2° A, para informarles que se incorporaría un nuevo compañero, quien requería cuidados especiales, así como respeto por parte de ellos.

Luego de que el [agraviado] se incorporó al grupo, en ningún momento notaron conductas de discriminación en su contra; más bien, cuando el niño sufría una caída, sus compañeros lo levantaban.

Al niño le recomendaron que no saliera del salón sin supervisión, para evitar caídas o lesiones. Sin embargo, él hacía caso omiso en el aula, no atendía las explicaciones de la maestra ni hacía las actividades de clase y que se la pasaba molestando a los otros. Por esta causa citaron a los padres del [agraviado], a la psicóloga y a la directora de la USAER para informarles que la conducta del niño era muy provocativa e irreverente con la maestra. Los padres se comprometieron a que estarían un día a la semana junto con su niño en el aula, lo cual hicieron solo una vez.

Agregaron que el 15 de marzo de 2011, mientras el director esperaba en los Laboratorios Tolsá, para realizarse unos análisis, la maestra Hilda le llamó para informarle que tenía urgencia de salir de la escuela para practicarse también unos análisis clínicos, y le pidió permiso para ausentarse por un tiempo. El director le respondió que no podía salirse en su ausencia, pero que si le urgía, procurara no dejar al grupo solo y buscara quién lo atendiera mientras tanto. Ella afirmó haberle pedido a la profesora del 2° B que estuviera al pendiente del grupo y le sugirió algunas actividades mientras regresaba, cosa que ya no pudo hacer.

Aseguraron que el niño el [agraviado] se la pasó en el patio y que la maestra encargada le decía que se metiera al salón, pero él no hacía caso. Añadieron que tres alumnos de 2° A, de nombres el [alumno 1], el [alumno 2] y el [alumno 3] salieron al baño junto con el [agraviado] y señalaron que éste empezó a bajarse los pantalones, por lo que también ellos se los bajaron a él. De regreso en el salón de clases, dijeron que de nuevo el

[agraviado] se bajó los pantalones y los mismos niños volvieron a bajárselos y a tocarle sus genitales.

Al siguiente día citaron a los padres de los niños agresores para enterarlos de lo que habían hecho sus hijos, y determinar las medidas correctivas que podían aplicar. Citaron a los padres del [agraviado] para informarles de los hechos y dar seguimiento a la situación. La maestra Hilda les manifestó que las condiciones de la escuela eran inadecuadas para el cuidado de su hijo del que criticó su conducta (antecedentes y hechos 4).

Lo hasta aquí referido pone de manifiesto que en la escuela primaria Felipe Carrillo Puerto se cometieron actos de violencia escolar entre alumnos por la falta de cuidado y aplicación de medidas disciplinarias por parte del director y de la maestra implicados. Los hechos ocurrieron en horario escolar, dentro de una aula de clases y ante la ausencia de personal del plantel educativo, quien tenía la obligación y el deber de permanecer a cargo de los alumnos para evitar que por la falta de cuidado ocurriera cualquier acto que pusiera en riesgo su integridad física y psicológica, como ocurrió en los hechos materia de la presente Recomendación. Es un hecho incontrovertido que el niño el [agraviado] fue víctima de tres niños que lo superaron en número, en mejores condiciones físicas y emocionales contra un menor de edad indefenso a quien le era imposible oponer resistencia alguna. Los demás niños cometieron actos que atentaron contra su integridad y seguridad personal, y al exponer sus genitales y tocar su pene violaron su dignidad humana, desde luego, con la complicidad por omisión y tolerancia de las autoridades escolares.

Al respecto, en una constancia del 16 de marzo de 2011, el doctor Mauricio Amante Díaz, médico cirujano especialista en medicina de rehabilitación y posgrado en rehabilitación pediátrica del CRIT, señaló que el niño [agraviado] presenta una enfermedad genética que provoca discapacidad progresiva que le dificulta caminar, incluso, distancias cortas. Su marcha es anormal y presenta fragilidad ósea. No puede realizar actividad físico-deportiva ni lúdica de alto impacto (evidencias 1), y esta discapacidad motriz lo pone en una situación más vulnerable frente a sus iguales, en la que se ve orillado a sufrir una condición de víctima.

Contrario a lo expresado en el informe rendido por los servidores públicos responsables, el 6 de abril de 2011 personal de este organismo entrevistó a 33 educandos del 2° A de la escuela primaria Felipe Carrillo Puerto, quienes coincidieron en manifestar que su maestra Hilda suele permanecer

mucho tiempo fuera del salón de clases y que los deja solos. Sus ausencias varían de treinta minutos a hora y media, y que siempre se va a la dirección a tomarse su café, y que cuando esto ocurre a veces deja al niño el [alumno 4] o al [alumno 5] para que anoten en su cuaderno a las y los niños que se levantan de sus butacas. Asimismo, dijeron que el día en que ocurrieron los hechos habían regresado del recreo y que cuatro de los niños habían visto al [agraviado] bajarse los pantalones en el baño, pero que él no había agredido a nadie, y que al estar en el salón de clases tres de ellos, el [alumno 2], el [alumno 3] y el [alumno 1], le bajaron los pantalones con todo y calzones, y que le tocaron sus genitales, se percataron de ese hecho 20 de los entrevistados, y que una vez que el [agraviado] tenía el pantalón y el calzón abajo, se salieron todos al patio y lo dejaron solo en el salón. También 26 coincidieron en señalar que era la primera vez que ocurría tal agresión hacia el [agraviado], y que cuando este caía al piso tenían que ayudarlo para levantarse; además, mencionaron que ya antes le habían bajado los pantalones y los calzones a otro compañero de nombre el [alumno 6], y que al [alumno 7] la maestra lo sacó del salón de clases jalándole el pelo porque le dijo “vieja chancluda” (evidencias 2).

En síntesis, el grupo de 2° A de primaria, el día en que ocurrieron los hechos estaba bajo el cuidado de dos alumnos y no como en su oportunidad lo había afirmado la maestra Hilda, quien refirió que estuvo a cargo del grupo su compañera de segundo B, sin que la responsable hubiera acreditado dicha circunstancia. Además, se corroboran íntegramente los reclamos hechos por los padres del niño afectado, pues los alumnos del segundo grado A afirmaron que el [agraviado] fue víctima de violencia escolar causada por vejaciones y agresiones de carácter físico y sexual, ya que al no haber ninguna autoridad escolar presente en el salón de clases, sus compañeros agresores se aprovecharon de que estaba en clara desventaja, al no poder defenderse ni evitar las agresiones, y fue víctima de los abusos y de burlas que ya se mencionaron.

Asimismo, en la opinión psicológica emitida por personal de esta Comisión (evidencia 3) se concluyó:

Con base en lo anterior, se concluye que SI se advierten indicadores que sugieren la posible violación de los derechos humanos del niño el [agraviado] de 8 años de edad, en lo que se refiere al derecho a recibir protección, cuidados, un trato digno y respetuoso en su calidad de educando y persona con discapacidad. La ausencia de la maestra encargada del grupo en horario en el que debería estar presente, constituye un factor de riesgo para el menor de edad quien quedó en

estado indefenso en el momento en que sus compañeros mostraron falta de sensibilidad y respeto hacia su persona y problema.

Con base en la entrevista realizada a los padres del menor de edad y con él mismo, se advierten datos que sugieren la presencia de un trastorno de estrés post traumático (TEPT), en el niño el [agraviado] de 8 años de edad, derivado del suceso registrado en el plantel escolar “Felipe Carrillo Puerto” el día 15 de marzo del año en curso.

Se sugiere proporcionar capacitación y entrenamiento a las autoridades educativas en técnicas y habilidades pedagógicas para sensibilizar y propiciar el buen trato e inclusión de las niñas y niños con alguna discapacidad...

Con lo anterior se confirma que el [agraviado] sufrió un daño psicológico que debe ser reparado por la autoridad responsable que lo propició con su conducta omisa, como se expresa en la cita anterior, al haber sido expuesto a un evento que significó un riesgo amenazante para su integridad física y emocional. Como secuela permanente de dicho trauma, el niño experimenta la repetición del recuerdo vívido, lo que ya ocasionó un cambio de actitudes al expresar irritabilidad, falta de tolerancia y rebeldía en el núcleo familiar. Elude los estímulos asociados al evento, pues no quiso volver a la escuela en donde tuvo el incidente y le cuesta trabajo hablar de ello.

Por otro lado, llama la atención que en ausencia de la maestra Hilda la disciplina escolar recayera en determinado momento en dos de sus alumnos de siete u ocho años de edad, delegando en ellos el cuidado de sus iguales dentro del aula de clases, como fue manifestado por los educandos entrevistados a quienes se hizo referencia en párrafos anteriores. Al no estar sujetos al cuidado de alguna autoridad escolar, se les hizo fácil aprovecharse de la vulnerabilidad del [agraviado], a quien agredieron física y sexualmente para mofarse de él (evidencia 2), con lo cual pusieron en riesgo la integridad física y psicológica de los propios alumnos.

En cuanto al profesor Alfonso Sataráin Mendoza, desplegó una conducta pasiva y carente de toda prevención, pues no tomó ni verificó las medidas correspondientes para ordenar que los niños de segundo grado A estuvieran bajo el cuidado de alguien del personal del plantel educativo durante la ausencia de su maestra. Demostró con ello la falta de prevención y el incumplimiento de su deber, omisión que fue aprovechada por los niños para agredir al [agraviado].

No puede evadir el hecho de que él, en su carácter de director, tiene la obligación de mantener y preservar la buena disciplina, el orden, cuidado y

seguridad de los alumnos. Su falta de acción denota su poco interés en cumplir con su cometido, o incapacidad para prevenir conflictos escolares, lo que trajo como consecuencia el doble agravio causado al niño el [agraviado].

## DERECHOS DE LA NIÑEZ VIOLADOS

Niño es toda persona menor de dieciocho años, salvo que de acuerdo con alguna ley aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos engloba los derechos de la niñez de un contexto general al ámbito particular que aquí nos concierne:

Artículo 4°.

[...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

[...]

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989 y aprobada por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, refiere:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

[...]

### Artículo 6

[...]

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

[...]

### Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o

explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

[...]

#### Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda...

#### Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

[...]

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención...

#### Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;...

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A(XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, refiere:

#### Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado...

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981:

#### Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento...

#### Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños...

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, Bogotá, Colombia, fecha de adopción, 2 de mayo de 1948:

Derecho de protección a la maternidad y a la infancia

Artículo VII. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

Por su parte, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, prevé:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral...

Artículo 19. Derecho del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Niña o Niño: todo ser humano menor de 12 años de edad;

[...]

Del Derecho a la Educación

Artículo 14. Las niñas, los niños y adolescentes, además de los principios y valores que señala la constitución y las leyes de la materia, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

I. Respetar su dignidad e integridad como persona en la aplicación de la disciplina escolar;

II. Desarrollar su personalidad, aptitudes, capacidad mental y física hasta el máximo de sus potencialidades;

[...]

Artículo 15. Las autoridades educativas correspondientes deben:

[...]

IV. Implementar programas para sensibilizar al personal que interviene en el proceso educativo sobre el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;...

### Ley General de Educación:

Artículo 42. En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

### Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del estado de Jalisco:

Artículo 7. La autoridad escolar será el Director, quien es el responsable de tomar decisiones para el funcionamiento de la escuela, en estricto apego a la Ley, al presente Reglamento, los planes y programas de educación básica vigentes y a la demás normatividad aplicable. Dichas decisiones se referirán a los ámbitos de desarrollo curricular, organizacional y administrativo de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el plantel; así como de la gestión del personal y de relación, tanto con los padres de familia o tutores como con la comunidad en que se ubica la escuela.

Artículo 8. El Director, a través del ejercicio eficaz y respetuoso de la autoridad que le ha sido conferida, será responsable de dirigir, planear, organizar, coordinar, distribuir, supervisar, asesorar, apoyar, dar seguimiento, evaluar el trabajo que realiza el personal escolar y promover la participación de los padres de familia para garantizar el adecuado funcionamiento de la institución que se encuentra a su cargo.

[...]

Artículo 15. Corresponde al personal escolar:

...IV. Asistir puntualmente al desempeño de sus labores y no abandonarlas durante el horario asignado por la dirección del plantel y en el caso de plazas de jornada, el establecido para cada nivel o modalidad por la Autoridad Educativa Estatal;

V. Obtener en cada etapa de su actividad la máxima eficiencia y eficacia en resultados;

[...]

#### De la Disciplina Escolar

Artículo 75. La disciplina, entendida como las condiciones indispensables para el desarrollo exitoso de los procesos de enseñanza y aprendizaje, requerirá de un conjunto de normas de convivencia y tendrá un carácter democrático y formativo, además será compatible con la edad del alumno. De igual forma se constituirá como un medio fundamental para propiciar y garantizar un clima escolar de armonía y respeto que sea favorable al desarrollo integral de los alumnos y contribuirá a crear y mantener las condiciones para el trabajo escolar.

[...]

Artículo 80. Los actos de indisciplina darán lugar, con acuerdo de los padres de familia o tutores del estudiante involucrado, a la imposición de las medidas disciplinarias que correspondan por parte de la autoridad educativa competente. En los casos en que sea reiterativa la interrupción del proceso escolar por parte de un alumno o que su conducta o actitudes pongan en riesgo la seguridad física o moral de sus compañeros, éste deberá recibir ayuda especializada que le permita reubicarse adecuadamente en el ambiente escolar. En tal caso, los padres de familia o tutores se comprometerán a coadyuvar con la escuela en todo lo que este proceso implique.

## DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

### A. Definición

Es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

[...]

### C. Bien jurídico protegido

La integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas.

#### D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.
2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

#### E. Estructura jurídica del derecho

El fundamento del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra consagrado en los artículos 16, párrafo primero; 19, párrafo séptimo, y 22, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2, del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.<sup>3</sup>

Encontramos entonces que este derecho encuentra su fundamentación en acuerdos y tratados internacionales, como los siguientes:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la ONU en su resolución 217 A (III), París, Francia, el 10 de diciembre de 1948:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en México el 24 de marzo de 1981: Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

---

<sup>3</sup> José Luis Soberanes Fernández, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, pp. 225 y 226, México, Porrúa/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada el 2 de mayo de 1948: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981. “Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...”

Como quedó de manifiesto, no solo en la legislación interna se reconocen los derechos de los niños, sino que también se encuentran previstos en diversos instrumentos internacionales, que, de conformidad con los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ley suprema de la Unión y de nuestra entidad:

Artículo 1º:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

## Artículo 133:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Además cabe agregar que el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, que se analizarán puntualmente en los conceptos de violación del caso concreto.

Igualmente se transgredió lo señalado en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que dispone:

Art. 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...

## DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Dadas las condiciones especiales de las personas con discapacidad, son acreedoras a consideraciones especiales para lograr un desarrollo más integral en una sociedad que, en ocasiones, es obstáculo al desconocer qué debe hacer y cómo debe interactuar con ellas.

La discapacidad es una deficiencia física, mental o sensorial, de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más

actividades esenciales de la vida diaria, y que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Nuestro sistema regional de protección a derechos humanos cuneta con la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, emitida por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 7 de junio de 1999.

México ratificó esta Convención el 25 de enero de 2001 y fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de marzo del mismo año.

### Artículo III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;...

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 2006.

### Artículo 5

#### Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

[...]

#### Artículo 7

##### Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

#### Artículo 8

##### Toma de conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

[...]

c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

#### Artículo 17

##### Protección de la integridad personal

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

#### Artículo 24

##### Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;...

Declaración de los Derechos de los Impedidos, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 3447 (XXX), adoptada el 9 de diciembre de 1975.

1. El término “impedido” designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.

2. El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Deben reconocerse esos derechos a todos los impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia.

3. El impedido tiene, esencialmente, derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualesquiera sean el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible.

[...]

10. El impedido debe ser protegido contra toda explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante.

11. El impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes. Si fuere objeto de una acción

judicial, deberá ser sometido a un procedimiento justo que tenga plenamente en cuenta sus condiciones físicas y mentales.

### Ley General de las Personas con Discapacidad:

Artículo 4. Los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

[...]

#### De la Educación

Artículo 10. La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán entre otras acciones, las siguientes:

I. Elaborar y fortalecer los programas de educación especial e integración educativa para las personas con discapacidad;

II. Garantizar la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa;

[...]

IV. Formar, actualizar, capacitar y profesionalizar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la incorporación educativa de personas con discapacidad;

V. Propiciar el respeto e integración de las personas con discapacidad en el Sistema Educativo Nacional;...

### Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto: Promover y garantizar el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, para favorecer su desarrollo integral y su plena inclusión al medio social que los rodea; Promover las condiciones para eliminar todo tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad, establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación...

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Persona con Discapacidad: Todo ser humano que tiene ausencia o disminución congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad física, mental, intelectual o sensorial, de manera parcial o total, que le impida o dificulte su pleno desarrollo o integración efectiva al medio que lo rodea, de manera temporal o permanente...

Artículo 7. Son Derechos de las personas con discapacidad:

I. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, las Leyes que de ellas se deriven, así como los establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano...

## DERECHO AL TRATO DIGNO

### A. Definición

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico.

[...]

### C. Bien jurídico protegido

Un trato respetuoso, dentro de las condiciones mínimas de bienestar.

### D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.<sup>4</sup>

Este derecho tiene su estructura jurídica en los preceptos normativos que a

---

<sup>4</sup> *Ibíd.* pp. 273-274.

continuación se describen:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

##### Artículo 1.

... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos:

##### Artículo 11.1

Toda persona tiene derecho a la respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

#### Declaración Universal de Los Derechos Humanos:

##### Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

## VIOLENCIA ESCOLAR Y DISCAPACIDAD

Los niños y niñas deben estar a salvo de los comportamientos y las actitudes violentas, pero si en algún lugar, aparte de su familia, deben estar preservados de la violencia, éste es sin duda alguna la escuela. Cualquier niño o niña víctima o testigo de un acto violento no solo sufre las consecuencias inmediatas de este, sino que además incorpora a su desarrollo personal una experiencia negativa de consecuencias impredecibles en el futuro. Las experiencias con sus iguales, buenas o malas, constituyen un importante contexto de desarrollo para los niños, niñas y adolescentes, ya que a través de ellas se adquiere un amplio abanico de habilidades y actitudes que influyen en la adaptación social de la persona a lo largo de la vida.

Resulta sencillo decir que la violencia escolar afecta únicamente a la víctima, pues los efectos van más allá de su objetivo y se extiende hacia todos aquellos que se encuentran presentes, desde el agresor hasta quienes se hallan solamente en calidad de observadores.

Con frecuencia la violencia entre iguales se dirige en contra de personas que por sus condiciones físicas o de salud, se convierten en blancos predilectos de quienes prefieren ignorar las consecuencias que implica el ejercicio indiscriminado del poder. El efecto que la violencia escolar tiene sobre las víctimas se ha estudiado en cuatro condiciones:

1. Bajo bienestar psicológico. Se incluyen estados que son considerados desagradables, pero no intensamente angustiosos tales como: infelicidad general, autoestima baja y sentimientos de cólera y tristeza.

2. Bajo ajuste social. Se consideran los sentimientos de aversión expresada hacia la escuela, manifestación de soledad, aislamiento y absentismo.

3. Afección psicológica. Es valorada con más gravedad que las anteriores categorías e incluye niveles altos de ansiedad, depresión y pensamiento suicida.

4. Indisposición física. Se estudia la presencia de signos claros de desorden físico y evidencias de una enfermedad médicamente diagnosticada. Los síntomas psicósomáticos son incluidos en esta categoría.

El agresor también está sujeto a consecuencias indeseadas y puede suponer un aprendizaje sobre cómo conseguir los objetivos y, por tanto, colocarse en la antesala de la conducta delictiva. La conducta del agresor consigue un refuerzo sobre el acto agresivo y violento como algo bueno y deseable y, por otra parte, se constituye como método de tener un estatus en el grupo, una forma de reconocimiento social por parte de los demás. Si ellos aprenden que esa es la forma de establecer los vínculos sociales, generalizarán esas actuaciones a otros grupos en los que se integren, donde serán igualmente molestos. Incluso, cuando piensen vivir en pareja o casarse, pueden extender esas formas de dominio y sumisión del otro a la convivencia doméstica, como son los casos que vienen sufriendo con tanta frecuencia las mujeres.

Los espectadores u observadores no permanecen a salvo respecto de estos hechos y para ellos también supone un aprendizaje sobre cómo

comportarse ante situaciones injustas y egoístas, y lo que es más peligroso, un escaparate para valorar como importante y respetable la conducta agresiva. Como consecuencia, se señala para ellos la desensibilización producida ante el sufrimiento de otros; a medida que van contemplando acciones repetidas de agresión en las que no son capaces de intervenir para evitarlas. También se indica que aunque el espectador reduce su ansiedad de ser atacado por el agresor, en algunos casos podría sentir una sensación de indefensión semejante a la experimentada por la víctima.

El ámbito escolar es determinante en el establecimiento de las relaciones de los alumnos entre sí, y de estos con sus profesores. Tanto los aspectos estructurales de la institución educativa como su dinámica, en la que se incluyen los fenómenos a que anteriormente se ha hecho referencia (aprendizajes agresivos por imitación, comportamiento de los profesores, etcétera), son muy importantes a la hora de explicar y, sobre todo, de prevenir los abusos entre iguales.

En ocasiones la dinámica de acoso se desarrolla porque el profesorado desconoce esa problemática, no la detecta, no sabe cómo actuar, se inhibe, etcétera. Muchos estudios señalan que existe una relación inversa entre la presencia de profesores que vigilan y el número de agresiones que se efectúan; esto es, el aumento de profesores que ponen atención en la detección y prevención de estas conductas, reduce el número de agresiones, siempre y cuando los profesores intervengan y sepan cómo hacerlo.

## DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad que tiene el Estado y enfrentar la impunidad. La petición de reparación del daño se justifica en la certeza de que el agraviado sufrió la violación de sus derechos humanos por parte de dos servidores públicos, ya que fueron muy poco diligentes en el cumplimiento de sus deberes en cuanto a imponer medidas tendentes a salvaguardar la integridad física y emocional de los alumnos del segundo grado A.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es el órgano autorizado por la propia Convención para realizar estudios y jurisprudencias sobre los derechos que esta última garantiza. Por ello, la

interpretación jurisprudencial de los casos puestos a su consideración es una referencia obligatoria para México como Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que ha reconocido la jurisdicción de la Corte para la resolución de asuntos análogos en los que se hayan sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha dictado los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, es conveniente invocar el punto 25 de la obra Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law American University, Washington, 1998, que dice:

Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado, incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo.

En su punto 44 asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos, como por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece:

El derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional...

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que

incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

En razón de lo anterior, este organismo considera que el niño el [agraviado], como parte de la reparación del daño, debe ser restablecido en su derecho a un desarrollo armónico equilibrado, por lo que de forma compensatoria, se le debe brindar la atención integral necesaria mediante una valoración previa que responda de forma individual a sus necesidades físicas y emocionales.

De igual forma, debe considerarse el deber de sancionar a los responsables, que es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, esa es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos, y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.”

Del criterio de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede citarse la sentencia del 20 de enero de 1999, caso Suárez Rosero-Reparaciones (artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos):

#### V. Obligación de reparar.

En materia de reparaciones es aplicable el artículo 63.1 de la Convención Americana, el cual recoge uno de los principios fundamentales del derecho internacional general, reiteradamente desarrollado por la jurisprudencia [...]. Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación.

41. La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (*restitutio in integrum*, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).

42. La obligación de reparación establecida por los tribunales internacionales se rige, como universalmente ha sido aceptado, por el derecho internacional en todos sus aspectos, su alcance, su naturaleza, sus modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

La reparación de las consecuencias de la medida o de las situaciones que ha

configurado la vulneración de derechos se exponen en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos, pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se adapte a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, a contrario sensu, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

10. ... El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar estos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección tomadas conjuntamente...

Asimismo, la reparación del daño se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio de “reserva de actuación”, mediante el cual el Estado puede hacer solo lo que la ley le marque, no puede ser invocado en este caso para ceñirse estrictamente o limitarse a lo que la legislación estatal refiere. En este sentido, es la voluntad del Estado mexicano de reconocer en los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la competencia contenciosa de la CIDH, que lo obliga a aceptar la interpretación que de los artículos de la Convención haga dicho órgano.

Debe señalarse que en la actualidad los estados democráticos se han preocupado porque exista la obligación de cada institución de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella actúan y que ocasionan violaciones de derechos humanos, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

La Secretaría de Educación Jalisco debe asumir en forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos humanos aquí señaladas por parte del director y de la profesora de grupo, además de garantizar la dotación de satisfactores mínimos que permitan a los educandos el disfrute de una vida escolar libre de violencia.

Por otra parte, la Comisión considera que el Estado se encuentra obligado a prevenir la recurrencia de violaciones de derechos humanos como las que ahora nos ocupan.

Por los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Los profesores Alfonso Sataráin Mendoza e Hilda Esperanza Jáuregui Navejas, director y maestra del grupo de 2º A, respectivamente, de la escuela primaria Felipe Carrillo Puerto, violaron los derechos humanos del niño por violencia escolar, a la integridad y seguridad personal, de las personas con discapacidad y al trato digno del [agraviado], por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

#### Recomendaciones

Al secretario de Educación Jalisco, ingeniero José Antonio Gloria Morales:

Primera. Como reparación del daño, ordene a quien corresponda una evaluación psicológica del niño el [agraviado] y, en caso de resultar necesario, le proporcione atención especializada a fin de que supere el grado de afectación emocional que pueda estar padeciendo.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda para que, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Jalisco, inicie, tramite y concluya procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los profesores Alfonso Sataráin Mendoza e Hilda Esperanza Jáuregui Navejas, director y maestra del grupo de 2° A, respectivamente, de la escuela primaria Felipe Carrillo Puerto, por las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio del niño, el [agraviado]. En dicha investigación deberán tomarse en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Tercera. Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de Alfonso Sataráin Mendoza e Hilda Esperanza Jáuregui Navejas, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Cuarta. Instruya a quien corresponda que de forma inmediata capacite al personal de la escuela primaria urbana Felipe Carrillo Puerto para la prevención e intervención apropiada en conflictos escolares.

#### Recomendaciones generales

Primera. Como parte de su política pública, intensifique la capacitación a quienes se ven involucrados en el fenómeno de la violencia escolar en mecanismos preventivos y de intervención apropiada para la resolución de los conflictos escolares.

Segunda. Fortalezca la creación de mecanismos tendentes a garantizar y mejorar la disciplina escolar, para propiciar las condiciones indispensables en el desarrollo exitoso de los procesos de enseñanza y aprendizaje, y tener cuidado de que no recaiga dicha responsabilidad en los educandos, con el

fin de evitar actos similares a los que originaron la presente Recomendación.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la Ley de la Comisión, y 104 de su Reglamento Interior, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de aceptación.

Atentamente

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián  
Presidente

Nota: Ésta es la última hoja de la versión pública de la recomendación 4/2012, que firma el presidente de la CEDHJ.